DICTAMEN COMPLEMENTARIO D.A.J. Nº 1817 **del** 11 **de** noviembre **de 2020. -**

REFERENCIA: LLAMADO UEP/MOPC NO. 28/2019: "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN DE CORREDORES BIOLÓGICOS Y DE BOSQUES PROTECTORES – PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL". ID. Nº 360.013. DAJ Nº 4695/2020. CEO Nº 1558/2020. -

COORDINACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue:

I- ANTECEDENTES:

- **Memorándum CEO Nº 1558/2020** del 09 de noviembre del 2020, a través del cual la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas, remite Memorándum UEP BID - DV Nº 828/2020, en donde se adjunta copia de las Notas CPR/C/2020/1793 y CPR/C/2020/1796 proveniente del BID, en donde solicitan volver a realizar en análisis jurídico de las propuestas y emitir un dictamen complementario teniendo en cuenta los puntos detallados en las mismas.

- **Memorándum UEP BID - DV Nº 828/2020** de fecha 09 de noviembre del 2020.

- **NOTA CPR/C/2020/1793 DEL BID** de fecha 06 de noviembre del 2020.

II- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

➢ NOTA CPR/C/2020/1793 DEL BID.

Puntos resaltantes expuestos en la Nota:

" (...) 2. La DDJJ no hace a la CAPACIDAD de las firmas, a su EXISTENCIA, ni a su PERSONERIA y REPRESENTACION LEGAL, aspectos que si se consideran deben tener una fecha histórica anterior a la presentación de las propuestas pues constituyen el sustento de la participación en el proceso.
3. La DDJJ es un requisito no proveniente de las Políticas del Banco ni de sus documentos estándar, y el Banco ha aceptado su aplicación en la medida en que no constituya una limitación a la participación y competencia.
4. La DDJJ no afecta a la capacidad técnica de las firmas, es decir, no atañe al cumplimiento de los TDR ni a los requisitos técnicos. (...)
5. En el presente caso, todas las firmas de la Lista Corta que presentaron propuestas tuvieron la misma omisión, por lo que no se daría ventaja especifica a ninguna de ellas si se admite que todas subsanen la omisión por igual. (...)
6. Valorar el cumplimiento del objetivo de la DDJJ (...) lo que busca es que la Contraloria tenga la información de activos, pasivos y patrimonio en los términos solicitados por la Ley Nº 6355/2019, lo que ya se ha cumplido. (...)
7. (...) Valorar el costo beneficio de declarar desieto este proceso iniciado hace mas de dos años, que cuenta con propuestas técnicamente calificadas según aparece en la evaluación técnica, versus la alternativa de no contar con los servicios a tiempo." (SIC).

- **ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS.**

Luego del análisis de la Nota del BID enviada y de los documentos pertenecientes a las ofertas de los tres oferentes que se han presentado, se ha verificado que, en vista a lo expuesto por el ente financiador del presente

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Abog. Ethel M. Díaz
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

llamado, y a las *Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (documento GN-2345-9),* las mismas CUMPLEN con los requisitos de carácter jurídico solicitado en el PBC, de acuerdo al fundamento expuesto más abajo:

Se ha verificado el cumplimiento del siguiente requisito solicitado en el PBC:

> ***ADENDA N°1: Disposición común para los Licitantes individuales y asociadas en APCA/Consorcio.***
> ***(...)***
> *1.4 b) Presentación de Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y Pasivos.*

Puesto que, las tres firmas oferentes presentaron los documentos respaldatorios en donde consta el cumplimiento.

Las firmas oferentes **UNIQUE WOOD PARAGUAY S.A.** y **H&H CONSULTORES S.R.L.** presentaron copias de las Constancias de Declaración Jurada de cada empresa.

La firma oferente **FUNDACION MOISES BERTONI** presentó copia del A.I. N° 991 de fecha 04 de setiembre del 2020, que RESUELVE: "*HACER LUGAR a la suspensión de efectos de la Ley N° 6355/19 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 Que reglamenta el Art. 104 de la Constitucion Nacional, de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos, y amplia las disposiciones de la ley N° 2051/13, sus modificaciones y normas respaldatorias; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada*".

Si bien, dichos documentos aparecen con fecha posterior a la fecha del Acto de recepción y apertura de sobres, específicamente para el presente llamado, teniendo en cuenta lo expuesto por el ente financiador, lo importante es el efectivo cumplimiento del requisito expuesto, no así la fecha de este documento. Todo esto teniendo en cuenta la importancia y valor del llamado en cuestión, además de que este requisito no hace referencia específicamente a la capacidad legal de los representantes legales de cada oferente. Es decir, tanto la existencia legal de las empresas como la representación de estas, no se encuentran en cuestión, ya que si se ha dado cumplimiento a estos dichos requisitos.

Además, la subsanación de esta omisión no constituirá una violación al principio de igualdad, ya que los tres oferentes que se han presentado, han cometido la misma omisión en cuanto a las fechas de los documentos, por lo que, la subsanación beneficiaria a los tres oferentes.

Por lo tanto, en atención a todo lo analizado en el presente Dictamen Complementario, la presentación del documento de *1.4 b) Presentación de Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y Pasivos*, el A.I. de medida cautelar o cualquier otro documento que no haga específica referencia a la capacidad legal del oferente, que contenga una fecha posterior, no constituye una alteración o modificación de su propuesta original.

Así mismo, se informa que los demás documentos legales presentados por los oferentes FUNDACION MOISES BERTONI, UNIQUE WOOD PARAGUAY S.A. y H&H CONSULTORES S.R.L., no analizados en el primer Dictamen DAJ N° 1315, cumplen con lo solicitado en el PBC.

Cabe resaltar que, el criterio expuesto en el presente Dictamen, hace referencia específica y únicamente al llamado 28/2019, ID N° 360.013, debido a las características del llamado y lo expuesto por el ente financiador.

Finalmente, esta Dependencia considera prudente manifestar que este dictamen desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a la documentación contenida en las ofertas presentadas por los oferentes, que fueron tenidas a la vista. Esta Dependencia se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones

Monica Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. N° 46372

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente dictamen.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente informe, que recae en el ámbito de los requisitos legales.

III- CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas evaluadas, en observancia de lo establecido en la *SECCION 1. Carta de Invitación. SECCION 2.Hoja de datos. SECCION 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar. Adenda No. 1* del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia recomienda **PROSEGUIR** con los trámites del presente llamado, de conformidad a lo establecido en las *Políticas para la Selección y Contratación de Servicios de Consultoría financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (documento GN-2345-9).*

Atentamente.

Monika Pereira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 46877

Abog. Ethel M. Díaz de Martínez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC